



EUSKAL HERRITZARITZA
GOBERNACION VASCO

ZUZI MITZA CAILA
Lia, 1980-1981

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CULTURAL. REVISTA LITERARIA. "AMILAMIA".

CAPITULO I.-

DENOMINACION. -

*Artº 1º.- Con el nombre de ASOCIACION .CULTURAL.REVISTA.LITERARIA.....
."AMILAMIA"....., con domicilio social en la localidad de.....
.VITORIA-GASTEIZ se constituye esta Asociación con arreglo a lo dispuesto
en la Ley 3/1.988 de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el
Parlamento Vasco. Se regirá por la citada Ley, los presentes Estatutos y
por los Acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.*

FINES. -

Artº 2º.- Los fines de esta Asociación son:
..Diversas actividades culturales..siendo la principal de ellas la.....
..publicación de la Revista Literaria."AMILAMIA".....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Esta Asociación carece de ánimo de lucro.

Esta Asociación carece de ánimo de lucro.

La Asociación para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con ese objetivo.
 - Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
 - Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes y a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL. -

*Artº 3º.- El domicilio social de esta Asociación se encuentra ubicado en -
.. Ayda.. de los.Huetos.. 107-1º.A..... Apartado.de.Correos.286.....*

AMBITO TERRITORIAL. -

*Artº 4º.- Desarrollará principalmente sus funciones en
..... La Comunidad Autónoma del País Vasco.....*

CAPITULO II.-

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

Artº 5.- El gobierno y administración de la Asociación están a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL.-

Artº 6º.- La Asamblea General integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos y el presupuesto del siguiente, así como el nombramiento y la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar de acuerdo con las directrices y bajo el control de la Asamblea General.

Artº 7º.- Son competencia de la Asamblea General los acuerdos relativos a:

- Modificación y cambio de los Estatutos.
- Elección de la Junta Directiva.
- Federación y Confederación.
- Disolución de la Asociación.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o porque así lo solicite la cuarta parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes cuestiones:

- Modificación estatutaria.
- Disolución.

Artº 8º.- Las convocatorias de las Asambleas se publicarán con la debida antelación y publicidad. Contendrán el lugar, fecha y hora de la reunión, el orden del día, y los términos, en su caso, de una segunda convocatoria. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberá mediar al menos quince días. Entre la primera y la segunda convocatoria no podrá existir un plazo inferior a 1 hora.

Las Asambleas quedarán constituidas con la asistencia de al menos el 30% de los socios en primera convocatoria y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios. Los acuerdos para ser válidos necesitarán la mayoría de los votos de los asistentes.

LA JUNTA DIRECTIVA.-

Artº 9º.- La Junta Directiva estará integrada al menos por el presidente, secretario y tesorero más otros cargos y vocales que en cada momento se precisen. Se elegirán por la Asamblea General.

Los cargos que componen la Junta Directiva durarán un periodo de un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán de la siguiente forma:

- En el 1º turno, el 50% de los cargos.*
- El resto de los cargos en el 2º turno.*

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.*
- Ser socio de la Entidad.*
- Ser mayor de edad o menor emancipado.*

Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.

La falta reiterada de asistencia a las reuniones señaladas sin causa justificada podrá dar lugar a la apertura del expediente oportuno, donde en todo caso, se le concederá trámite de audiencia al interesado.

Cuando se produzca el cese de un miembro de la Junta Directiva por dimisión, cese en su condición de socio, destitución tras expediente sancionador o fallecimiento, el resto de los miembros podrá proceder a la sustitución hasta la celebración de la primera Asamblea General que procederá a la elección de los nuevos cargos.

EL PRESIDENTE.

Artº 10º.- Asume el Presidente la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará.

Corresponde al Presidente:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que celebre.



CLARITZA
VASCO

- 4 -

CLARITZA SAILA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

EL VICEPRESIDENTE.-

Artº 11º.- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo le corresponderán cuantas facultades delegue en él.

EL SECRETARIO.-

Artº 12.- Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

EL TESORERO.-

Artº 13º.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO.-

DE LOS SOCIOS. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISION. CLASES. SUPUESTOS Y PROCEDIMIENTO DE PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.

Artº 14º.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas mayores de edad que así lo deseen y reunan las condiciones siguientes:

- Ser mayores de edad o menores emancipados,*.....
.....
.....
.....

Artº 15º.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva con el aval de dos socios. La Junta Directiva decidirá la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir ante la Asamblea General de Socios.

Podrá concederse la condición de Socios Honorarios a aquellas personas físicas o jurídicas que se hagan acreedor a tal condición. La calidad de estos socios es meramente honorífica careciendo de los derechos y deberes de los socios.

SUPUESTO Y PROCEDIMIENTO DE PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.-

Artº 16.- Los socios podrán abandonar la Asociación por propia voluntad comunicándolo por escrito a la Junta Directiva.

Podrá perder la condición de socio por motivo de sanción.

REGIMEN SANCIONADOR.-

Artº 17.- Los socios podrán ser sancionados por infringir los Estatutos o acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra el acuerdo sancionador que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

La sanción podrá determinar la pérdida de derechos temporalmente, incluso la separación de la Asociación.

DERECHOS Y DEBERES.

Artº 18º.- Todo asociado tiene derecho a

- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días naturales contados a partir de áquel en que el demandante hubiera conocido o tenido la oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

- Conocer en cualquier momento la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de ésta.

- Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.

- Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente.

- Poseer un ejemplar de los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior si lo hubiera.

- Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (Local Social, biblioteca,), en la forma que disponga la Junta Directiva.

- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas.



ERREBONBILARITZA
GOBERNACION VASCO

- 6 -

ZUZENNTZA SAILA
Dokumenten Erroidea

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

- Presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

Artº 19.- Son deberes de los socios:

- Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan.
- Aceptar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

CAPITULO CUARTO.-

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO.

Artº 20º.- El Patrimonio fundacional de la Asociación asciende a cero pesetas.

Artº 21º.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- Las cuotas de los socios.
- Los productos de bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones, etc., que puedan corresponderle legalmente.
- Los ingresos que obtenga la Asociación, mediante las actividades lícitas que acuerden realizar.

CAPITULO QUINTO.-

MODIFICACION ESTATUTARIA.-

Artº 22º.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o por solicitarlo la tercera parte de los socios inscritos.

La Junta Directiva convocará en Asamblea Extraordinaria a los socios para tal fin, acompañando el texto de la modificación para conocimiento de los socios y puedan presentarse alternativas a la misma.

CAPITULO SEXTO.-

DISOLUCION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL.-

Artº 23º.- La Asociación se disolverá:



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

- 7 -

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Errondea

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

- Por voluntad de los socios expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

- Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

- Por sentencia judicial.

En caso de disolver la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

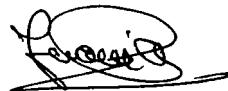
Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, al patrimonio social sobrante, si lo hubiera, se le dará el fin que la Asamblea General en el acuerdo de disolución hubiera establecido.

En Vitoria-Gasteiz, a 3 de Marzo de 1994

EL PRESIDENTE,
D.N.I. 16.280.537


Adolfo Martínez

EL SECRETARIO,
D.N.I. 16.214.039


Francisco J. Gómez

Estatuak ikustatu ondoren, Elkarrekin Euskal Herriko Magusia sortarazten dute. Ez dute erakundearen, Martxoaren 77/1.936, oinarrizko estatutuaren eta gainerako normatiboetako manetan ere zoriztutako, ondoretarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.936, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

1994. 3 - 29 febrero

En Vitoria 27 Marzo 1994

ERROLDeko AIRETAIRUA



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Errondea

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

EL ENCARGADO DEL REGISTRO


M. I. Alzola Perea de los Heros

A/4.516/94